



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 28 de enero de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-00105-2019

Señora  
Sylvie Durán Salvatierra  
Ministra  
Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)

Estimada señora:

La Ley 9668 “*Reforma Integral de la Ley N.º 7582, Creación de Centros Cívicos, de 12 de marzo de 1996, y derogación de Leyes de Instituciones Inactivas*”, aprobada por la Asamblea Legislativa y publicada en el Alcance 58 del Diario Oficial La Gaceta 54 del 18 de marzo del 2019, establece modificaciones a la conformación de la institucionalidad pública costarricense.

Relacionado a la conformación institucional del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el artículo 2, inciso c), derogó los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 7623 “*Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes*”, dichos artículos establecían lo siguiente:

*“Artículo 5.- Creación de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma. Para proteger el idioma español, créase la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma, como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:*

- a) Ministerio de Educación Pública.*
- b) Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.*
- c) Academia Costarricense de la Lengua.*
- d) Universidades estatales, seleccionadas por el Consejo Nacional de Rectores.*
- e) Asociación Costarricense de Filólogos.*

*Los representantes deberán ser profesionales con el grado mínimo de licenciatura en Filología Española, Lingüística o Enseñanza del español. De no ser posible cumplir con este requisito, podrán ser nombrados escritores o personas con amplio conocimiento de la lengua española. Los miembros de la Comisión permanecerán cuatro años en sus cargos, podrán ser reelegidos y elegirán un Presidente. Una vez designados los representantes, el Ministro de Cultura Juventud y Deportes los nombrará.*

*El funcionamiento, el quórum, las votaciones, las causales de remoción, los impedimentos, las excusas y recusaciones serán regulados por el reglamento de la presente ley.*

*Artículo 6.- Dietas. El Consejo de Gobierno fijará el monto de la dieta que los miembros de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma devengarán por sesión. Para ello, tomará como referencia lo establecido para otras instituciones públicas y determinará el límite de las dietas que pueden pagarse por mes.*

*Artículo 7.- Funciones de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma. Serán funciones de la Comisión Nacional:*

- a) Promover el uso correcto del idioma español.*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0105-2020  
Pág. 2

- b) Fortalecer la enseñanza y divulgación de las lenguas.
- c) Responder las consultas sobre las disposiciones de esta ley, que formulen personas físicas o jurídicas y organismos, públicos o privados.
- d) Conocer las infracciones contra esta ley y sancionarlas.

*Artículo 8.- Comisiones Cantonales. Créanse las comisiones auxiliares cantonales como órganos de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma. En cada cantón, existirá una comisión auxiliar integrada por tres vecinos, cuya función será ejecutar las directrices emitidas por la Comisión Nacional y velar por el cumplimiento de esta ley.*

*La municipalidad de cada cantón nombrará los integrantes de estas comisiones, quienes desempeñarán sus cargos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos. Deberán ser mayores de edad y contar con el grado mínimo de licenciatura en Filología Española, Lingüística o Enseñanza del español. De no ser posible cumplir con este requisito, podrán ser nombrados escritores o personas con vasto conocimiento de la lengua española. Para iniciar sus funciones, será indispensable que las personas propuestas aprueben un curso que organizará la Comisión Nacional.*

*El funcionamiento, el quórum, las votaciones, las causas de remoción, los impedimentos, las excusas y recusaciones de estas comisiones serán regulados por el reglamento de esta ley.”*

Previamente a la aprobación de la citada ley, la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma, se consideraba un órgano con desconcentración máximo adscrito al MCJ conforme al artículo 5 y de esta forma se reflejaba -por parte de MIDEPLAN- tanto en la estructura organizacional de dicho ministerio como en el “Listado de Instituciones y órganos que conforman el sector público costarricense”. Con la aprobación de la Ley 7668, dicha comisión no cuenta con dichas características, ni cuenta con rango de ley su constitución.

De esta forma, se procede a suprimir –de oficio- como órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud a la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma, para lo cual se adjunta la estructura organizacional correspondiente.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

Cc: Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República  
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Sr. Alfredo Hasbun Camacho, Dirección General de Servicio Civil  
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República  
Sra. Ana Isabel Padilla Duarte, Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial, Ministerio de Cultura y Juventud  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Archivo

